

**Ley N° VIII-0263-2004 (5701)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

**AGUA POTABLE. TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A MUNICIPIOS, ANEXO I**

- ARTICULO 1°.- Transfiérase a las Municipalidades, Comisiones Municipales, Intendentes Comisionados y Delegados Municipales según detalle que integra la presente Ley como ANEXO A, el servicio de CAPTACIÓN, POTABILIZACIÓN, CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE y el SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES y RESIDUALES.
- ARTICULO 2°.- La transferencia definitiva de los servicios detallados en el artículo que antecede deberá hacerse dentro de los SESENTA (60) días computados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, con la celebración del Acta- Inventario a efectivizar con cada uno de los Organismos Municipales cesionarios, las que deberán ser homologadas en cada caso por el Poder Ejecutivo Provincial, y ratificadas por los respectivos Cuerpos Legislativos Municipales.
- ARTICULO 3°.- Conjuntamente con el servicio que se transfiere la Provincia cede y transfiere a los entes Municipales cesionarios y en el estado en que se encuentren los bienes muebles, inmuebles y los derechos y acciones que para cada uno de ellos se detallará en el Acta- Inventario a celebrar con cada Organismo.
- ARTICULO 4°.- A partir de la efectivización de la transferencia definitiva los empleados de cada uno de los sistemas de Agua Potable cedidos, pasarán a integrar la dotación de agentes de los entes municipales cesionarios. A esos efectos conformará el Acta- Inventario referida en el Artículo 2° de la presente Ley el detalle de los recursos humanos que para cada caso correspondan. Asimismo la Empresa Provincial de Infraestructura Hídrica; dentro del plazo de TREINTA (30) días computados a partir de la celebración de la respectiva Acta- Inventario remitirá a cada Organismo Municipal los legajos del personal.
- ARTICULO 5°.- Las deudas y créditos pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley serán seguidos al cobro o cancelados según el caso, por la Provincia.
- ARTICULO 6°.- Los Organismos Municipales cesionarios, tendrán la potestad de transferir a terceros, la explotación total o parcial del mismo, si así lo estimasen conveniente, previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial.
- ARTICULO 7°.- Los entes Municipales cesionarios, se hacen cargo de la eficiente prestación de los servicios, de los bienes, personal, contratos, recursos y documentación ya referidos por lo que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la Provincia queda desvinculada de la prestación de los servicios transferidos. La presente Ley no generará para la Provincia la obligación de efectuar ningún aporte económico adicional inherente a los servicios transferidos. Las facturaciones correspondientes a partir de la fecha antes referida serán practicadas por los Entes Municipales cesionarios.
- ARTICULO 8°.- La Provincia, reserva para sí las funciones de planificación, estudios de fuentes de agua, estudios de cuencas, ejecución de obras hidráulicas, tendientes a satisfacer el interés general. Asimismo podrá ejercer poder de Policía y controles de laboratorio.

- ARTICULO 9°.- Los servicios detallados en el Artículo 1° de la presente Ley, en las localidades que a continuación se detallan: Departamento Belgrano; Pozo del Tala, San Pedro; El Jarillal; Departamento Ayacucho; Lomas Blancas; Departamento Chacabuco; Balcarce, San Felipe, Departamento Pringles; La Totorá; Paso del Rey, Paso de las Carretas; Departamento San Martín; San Isidro, podrán ser transferidos a Cooperativas de Servicios o Asociaciones Vecinales. A tales efectos y con la participación directa de la E.P.I.H. se propiciará la conformación de entidades de esta naturaleza en un plazo que no exceda de NOVENTA (90) días, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Hasta tanto no queden legalmente conformadas las entidades que tendrán a su cargo la administración y explotación de tales servicios, los mismos continuarán siendo administrados y mantenidos a través de la E.P.I.H..
- ARTICULO 10.- Por la presente Ley queda sin efecto todo Convenio y/o Contrato anterior que haya sido celebrado entre el Gobierno Provincial representado por cualquier Organismo de su dependencia o Ente Autárquico y cualquiera de los Entes Municipales señalados en el Anexo A, respecto a transferencias parciales o totales de provisión de servicios de agua potable.
- ARTICULO 11.- La distribución de agua cruda a través de conducciones desde alguno de los embalses de la Provincia, se hará en forma onerosa y conforme a las modalidades de pago que al respecto establezca el Poder Ejecutivo Provincial.
- ARTICULO 12.- Dispóngase que por Escribanía General de Gobierno se confeccionarán las respectivas escrituras traslativas de dominio de bienes cuando así correspondiere.
- ARTICULO 13.- Dispónese que por la Dirección Provincial de Catastro se confeccionarán los planos de mensura de las parcelas de tierra que por la presente Ley se transfieren a los Organismos Municipales.
- ARTICULO 14.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- ARTICULO 15.- Deróguese la Ley N° 4960.
- ARTICULO 16.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente  
Cámara de Diputados- San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados – San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## ANEXO "A"

Desig. de Planta Potabilizadora	Dpto. Municipalidad a la que se transfiere		Ente Municipal
BALDE	Cap.	Balde	Com. Munic.
ALTO PENCOSO	Cap.	Alto Pencoso	Com. Munic.
LOS COROS	Cap.	Beazley	Com. Munic.
BEAZLEY	Cap.	Beazley	Com. Munic.
ZANJITAS	Cap.	Zanjitas	Com. Munic.
SAN GERONIMO	Cap.	San Gerónimo	Com. Munic.
ALTO PELADO	Cap.	Alto Pelado	Com. Munic.
V. GRAL ROCA	Belg.	V. Gral. Roca	Int. Munic.
TORO NEGRO	Belg.	V. Gral. Roca	Int. Munic.
V. DE LA QUEBRADA	Belg.	V. de la Quebrada	Com. Munic.
NOGOLI	Belg.	Nogolí	Com. Munic.
LA CALERA	Belg.	La Calera	Com. Munic.
LUJAN	Ayac.	Lujan	Com. Munic.
LEANDRO N. ALEM	Ayac.	Leandro N. Alem	Com. Munic.
SAN MIGUEL	Ayac.	Quines	Int. Munic.
LOS MOLLES	Jun.	Los Molles	Com. Munic.
CARPINTERIA	Jun.	Carpintería	Com. Munic.
Clna. LA ARGENTINA	Jun.	Carpintería	Com. Munic.
LAFINUR	Jun.	Lafinur	Com. Munic.
BALDE DE ESCUDERO	Jun.	Lafinur	Com. Munic.
EL TALITA	Jun.	El Talita	Com. Munic.
LOS CAJONES	Jun.	Los Cajones	Com. Munic.
CONCARAN	Chac.	Concarán	Int. Munic.
RENCA	Chac.	Renca	Com. Munic.
VILLA DEL CARMEN	Chac.	Villa del Carmen	Com. Munic.
PAPAGAYOS	Chac.	Papagayos	Com. Munic.
VILLA LARCA	Chac.	Villa Larca	Com. Munic.
VILLA ELENA	Chac.	Cortaderas	Com. Munic.
LAVAISSE	Peder.	Lavaisse	Com. Munic.
EL MORRO	Peder.	El Morro	Com. Munic.
LA ESQUINA	Peder.	El Morro	Com. Munic.
JUAN JORBA	Peder.	Juan Jorba	Com. Munic.
LA PUNILLA	Peder.	La Punilla	Com. Munic.
SAN MARTIN	S. Mart.	San Martín	Int. Munic.
PASO GRANDE	S. Mart.	Paso Grande	Com. Munic.
VILLA DE PRAGA	S. Mart.	Villa de Praga	Com. Munic.
LAS LAGUNAS	S. Mart.	Las Lagunas	Com. Munic.
LAS CHACRAS	S. Mart.	Las Chacras	Com. Munic.
B. ESPERANZA	Dupuy	B. Esperanza	Int. Munic.
NUEVA GALIA	Dupuy	Nueva Galia	Com. Munic.
F. EL PATRIA	Dupuy	F. El Patria	Com. Munic.
FORTUNA	Dupuy	Fortuna	Com. Munic.
ARIZONA	Dupuy	Arizona	Com. Munic.
ANCHORENA	Dupuy	Anchorena	Com. Munic.
UNION	Dupuy	Unión	Com. Munic.
BATAVIA	Dupuy	Batavia	Com. Munic.
CNIA CALZADA	Dupuy	Navia	Com. Munic.
NAVIA	Dupuy	Navia	Com. Munic.
NAHUEL MAPA	Dupuy	Nahuel Mapá	Com. Fomen.
LA TOMA	Pring.	La Toma	Int. Munic.
LA FLORIDA	Pring.	La Florida	Del. Munic.
CAROLINA	Pring.	Carolina	Com. Munic.
SALADILLO	Pring.	Saladillo	Com. Munic.
JUANA KOSLAY	Capital	Juana Koslay	Int. Munic.